



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**JUNTA ELECTORAL**

**VISTO:**

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral en el art. 63 y concordantes de la Sección II del Régimen Electoral de la Constitución de la Provincia; los artículos 20, 39 y 56 de la ley 5.109 como así también los artículos 12 y 15 de la ley 14.086, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de los comicios generales desarrollados en el año 2021 y teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria, originada por la pandemia COVID 19 (decreto n° 132/2020, prorrogada por el decreto 178/21), este Organismo implementó, mediante la Resolución Técnica n° 140 de fecha 19/VII/21, la figura de los delegados electorales con el objeto de contribuir al normal desarrollo de la jornada de votación y preservar la salud de todos los actores del mismo, obteniendo dicha experiencia beneficiosos resultados.

Que, en el ámbito federal se implementó una figura de delegado de la justicia nacional electoral (conf. Acordadas CNE 57/09 y 68/14) con los mismos fines, mediante la asignación de distintas responsabilidades a un agente que actúa como nexo entre los diversos actores presentes en el local de votación el día de la elección y la respectiva Secretaría Electoral.

Que, conforme las previsiones contempladas en la Sección II de la Constitución Provincial y el Capítulo III de la ley 5.109, le corresponde a esta Junta Electoral la planificación y organización del proceso electoral, deviniendo necesario establecer la figura de un delegado electoral en cada centro de votación con el objeto de contribuir al normal desarrollo de la jornada de votación.

Que, según lo establecen los artículos 56 de la ley 5.109 y 12 de la ley 14.086 estos delegados electorales deberán desarrollar sus tareas en cada uno de los locales que esta Junta Electoral designe para el funcionamiento de las mesas de votación, a fin

de colaborar con las autoridades de mesa, que son las encargadas del cumplimiento de las funciones específicas asignadas por la ley.

Que, a fin de poner en funcionamiento la figura de estos auxiliares de la Junta Electoral, corresponde adoptar medidas que contribuyan a su correcta individualización y posterior formación.

Que a tal efecto, se requiere -en primer término- la delimitación de perfiles personales, cuya unificación permita no sólo estandarizar las herramientas de capacitación, sino también brindar un universo cierto sobre el cual puedan recaer nuevas designaciones y reemplazos.

Que, para propender a una sustancial unificación de las responsabilidades de los delegados en toda la provincia, cabe disponer el núcleo de funciones básicas que serán encomendadas a estos agentes. Ello, sin perjuicio que -cuando las particularidades de cada distrito así lo aconsejen- las tareas asignadas puedan ser ampliadas, así como también puedan ser establecidas modalidades de trabajo específicas en cada jurisdicción.

Que, lo hasta aquí expuesto lleva consigo la necesidad de administrar eficazmente la nómina de los ciudadanos o residentes extranjeros preseleccionados, designados y actuantes como delegados electorales. En consecuencia, resulta imprescindible la creación y utilización permanente de un “Registro de Delegados Electorales” actualizado, aspecto sobre el cual será responsabilizada la Dirección Técnico Electoral, dependiente de la Secretaría de Actuación de esta Junta.

Que corresponde reconocer económicamente a aquellos que resulten designados delegados electorales, mediante la asignación de una compensación en carácter de viático.

Que conforme lo establece el artículo 39 de la ya citada ley 5.109 corresponde al Poder Ejecutivo determinar la suma que se liquidará en concepto de viático a las autoridades de mesa y establecer el procedimiento para su pago, por lo que resulta apropiado aplicar el mismo procedimiento para el caso del delegado electoral.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**JUNTA ELECTORAL**

Que, corresponde que dicha suma fija que recibirán como compensación en concepto de viático, deberá ser superior a la que oportunamente se determine conforme el artículo 39 de la ley 5.109 para autoridades de mesa.

Que, en consecuencia, debe encomendarse al Poder Ejecutivo Provincial la afectación de las partidas presupuestarias necesarias para solventar el viático de los mismos.

Por ello,

**LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

1) Establecer la designación, por parte de esta Junta Electoral, de un “delegado electoral” representante de este Organismo de la Constitución, en cada uno de los locales en los que funcionen las mesas de votación determinados (arts. 56 de la ley 5.109 y 12 de la ley 14.086).

2) Establecer la conformación del “Registro de Delegados Electorales”, a cargo de la Dirección Técnico Electoral, dependiente de la Secretaría de Actuación de este Organismo de la Constitución.

3) Establecer que quienes integren el Registro, no pueden estar afiliados a ninguna asociación política, ni tampoco ser candidatos a cargo electivo alguno en el proceso electoral para el que sean designados.

4) Establecer que quienes hayan cumplido funciones como “Delegados Electorales”, recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático, la que será superior a la que oportunamente se determine conforme el artículo 39 de la ley 5.109 para autoridades de mesa y con el mismo procedimiento de pago.

5) Disponer que se instruyan a los “delegados electorales” acerca de sus funciones detalladas en el Anexo de la presente, y las demás que oportu-

namente se les encomiende, conforme las modalidades específicas que en cada caso se establezcan.

6) Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que arbitre los medios pertinentes para prever, las partidas presupuestarias necesarias para afrontar el pago del viático de los delegados electorales.

7) Registrar como resolución técnica, publicar en Boletín Oficial por un (1) día y en la página web de este Organismo.

Presidente:

Vicepresidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Funcionario Firmante:



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**JUNTA ELECTORAL**

**ANEXO**

**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS DELEGADOS ELECTORALES:**

**Artículo 1°.** Corresponden a los delegados electorales las siguientes tareas:

- a) Verificar e informar las condiciones relativas a la aptitud edilicia y funcional de los establecimientos preseleccionados como locales de votación.
- b) Hallarse presente en el establecimiento de votación, en el día y horario establecido por esta Junta Electoral -incluso el día previo a la elección-, para la recepción de la documentación y material electoral entregado por el Correo Oficial depositándolo -en su caso- bajo custodia del Comando Electoral hasta su entrega a las autoridades de mesa respectivas.
- c) Asistir a las autoridades de mesa en la constitución puntual de las mesas de votación.
- d) En caso de ausencia de las autoridades de mesa designadas que impida la constitución de la mesa, instrumentar el mecanismo indicado por la Junta Electoral para proceder a su sustitución, informando a dicho organismo tal circunstancia.
- e) Informar y asistir a las autoridades de la mesa que corresponda, en el acondicionamiento del “cuarto oscuro accesible” (COA), garantizando su correcta identificación tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.
- f) Comunicar a la Junta Electoral con la mayor celeridad cuando todas las mesas se encuentren constituidas.
- g) Procurar evacuar -conforme los procedimientos establecidos en cada distrito- las consultas de las autoridades de mesa, fiscales partidarios y electores en general, siempre que las cuestiones no requieran interpretación jurídica, ni se encuentren reservadas bajo la competencia exclusiva y excluyente de otra autoridad.

- h) Asistir y orientar a los electores que concurren a los locales de votación, con particular precaución por aquellos electores que requieran alguna clase de asistencia específica, en la medida de la colaboración que solicitaren.
- i) Informar a la Junta Electoral, con la urgencia que requiera cada caso, acerca de los incidentes que pudieran ocurrir en el establecimiento y adyacencias.
- j) Facilitar el ingreso de los acompañantes cívico-electorales al establecimiento de votación, asegurando que su actuación no interfiera ni obstaculice el desarrollo del acto electoral ni el funcionamiento de las mesas, y se ajuste estrictamente a la reglamentación vigente.
- k) Colaborar en el resguardo y distribución de las boletas electorales.
- l) Remitir durante la jornada electoral a la Junta Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes que se soliciten respecto del desarrollo de los comicios (apertura y cierre de mesas, incidentes, porcentaje de votantes, etc.).
- m) Transmitir a las autoridades de mesa las comunicaciones o disposiciones que -en el caso de que fuera necesario- les requiera la Junta Electoral durante el desarrollo del acto electoral.
- n) Coordinar con las fuerzas de seguridad a cargo de la custodia del establecimiento, la correcta individualización de los electores que a las 18 horas estuvieran aguardando su turno para votar, de modo tal de que se posibilite la emisión del voto de los mismos.
- ñ) En los casos en que se solicitare, remitir a la Junta Electoral, conforme el procedimiento que se indique, datos vinculados al recuento de votos de una o varias mesas de votación de las habilitadas en el establecimiento.
- o) En los casos en que se solicitare, elaborar y remitir a la Junta Electoral un informe posterior al acto electoral.

**Artículo 2°.** En el cumplimiento de sus tareas, los delegados electorales deberán actuar con absoluto respeto a las funciones y competencias propias de las autoridades de mesa -máxima autoridad de la respectiva mesa de votación-, sin interferir en su desempeño; y deberán además ajustarse a lo indicado por la Junta Electoral en relación con:

- a) el modo de inscripción y acreditación, informando sus datos de contacto -y, en su caso, los del establecimiento de votación- el empleo de la aplicación indicada por la Junta Electoral y utili-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**JUNTA ELECTORAL**

zando, en caso de resultar necesario, sus propios medios (teléfono celular y correo electrónico) para comunicarse con la Junta Electoral.

b) el modo de identificación en el local de votación, a través de las credenciales u otro elemento suministrado por la Junta Electoral.

c) la obligatoriedad de recibir la capacitación dictada por la Junta Electoral, tanto en lo que respecta a los contenidos específicos relativos al rol del delegado, como así también la capacitación orientada a las autoridades de mesa.

d) en el caso de que un ciudadano o residente extranjero preseleccionado o designado como delegado electoral sea designado como autoridad de mesa, aquella condición no lo exime de esta carga pública. En consecuencia, no podrá desempeñarse como delegado electoral en ningún centro de votación.